

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio diecinueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA URBANA)
INSTAURADA POR MELBA ROSA MESA MALDONADO
CONTRA MARÍA MERCEDES MESA MALDONADO Y OTROS
RADICACIÓN No.2021-00149-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble a usucapir.
- No se aportó el certificado especial de libertad y tradición, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- El poder y la demanda no se dirigen contra la totalidad de las personas que figuran como titulares de derechos reales en el certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Deberá indicar en el acápite de notificaciones de la demanda el canal digital de la demandante y los demandados si se conoce, en caso de no conocerse los correos electrónicos debe informarse en ese sentido.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado Fernando Morales Rengifo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez